



Ing. José Manuel Sánchez Mier
Apoderado Legal de Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V.
Presente

El presente se emite en referencia a la solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, ingresada a esta Delegación Federal el 08 de junio de 2021, por las obras correspondientes al proyecto denominado **"Eficiencia Operativa y Seguridad del Depósito de Jales 1, Sección 2"**, (**proyecto**), ubicado en el municipio de Sombrerete, Zacatecas, promovido por la **Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V.**, (**Promovente**), representado por el **Ing. José Manuel Sánchez Mier**, en su carácter de Apoderado Legal; y

RESULTANDO

- I. Que a través del formato con homoclave FF-SEMARNAT-084 de fecha 08 de mayo de 2021 ingresado el día 08 de junio del 2021 en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el **Promovente** presentó el trámite de solicitud de Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para su evaluación y dictaminación, registrándose con el número de Bitácora: 32/DC-0031/06/21.
- II. Que la solicitud de exención del **Promovente** consiste en ejecutar el **proyecto Eficiencia Operativa y Seguridad del Depósito de Jales 1, Sección 2**, manifestando que requiere realizar las actividades de preparación y construcción que garanticen la operación integral del actual depósito con la descarga de jal proveniente de las plantas de beneficio, de igual manera manifiesta que Compañía Minera Sabinas, S.A de C.V., está en operación desde 1973 y fue adquirida por Industrias Peñoles S.A. de C.V. en 1995. Es una mina polimetálica que produce plata, cobre, plomo y Zinc, con una capacidad de molienda de 1,3 millones de toneladas de mineral por año, que desde que la unidad minera inició operaciones se construyó y comenzó a operar el depósito de jales 1, el cual fue construido con el método "aguas arriba" y cuenta con 2 secciones (sección 1 y sección 2), divididos por el bordo iniciador intermedio.
- III. Las características del **proyecto** son las siguientes:
 - a) El **proyecto** consistirá en realizar un reforzamiento en el bordo actual del Depósito de Jales 1 sección 2, con el fin de asegurar su estabilidad física en su condición actual y garantizar el factor seguridad para continuar operando con la descarga de jal convencional, que el reforzamiento del bordo alcanzara un nivel máximo de corona a la cota 2,678 msnm, con una altura máxima de 50 m, dicho refuerzo estará conformado por un ancho de corona de 50 metros con taludes de inclinación de 2H:1V, previo a la construcción del refuerzo del bordo, se colocarán estacas visibles que delimiten la huella del terreno, de acuerdo con las coordenadas de los vértices, esta medida asegura que no se afecten terrenos forestales y/o impacten sitios de interés.
 - b) Se llevará a cabo la construcción de una plataforma, la cual se dividirá en las etapas 6, 7, 8 y 9, y a su vez se dividida en subetapas de 6 metros de ancho, en estas etapas debido a la presencia de filtraciones (aportaciones de la cuenca aguas arriba) se propone hacer una excavación con sustitución de material, es decir deberá excavar en tableros de 6 metros de ancho hasta encontrar el terreno firme y posteriormente se sustituye con material de enrocamiento, dichas actividades se llevarán a cabo mediante excavaciones con la finalidad de encontrar terreno firme e inmediatamente se rellenará con material de enrocamiento hasta la cota 2,628.65 msnm en las subetapas 9A y 9B y hasta la elevación de 2,625 msnm en las etapas 8A a 6A, El ángulo de inclinación para la colocación del enrocamiento será de 0.75:1 (H:V), en las subetapas 6A hasta 8A, una vez nivelada la plataforma de enrocamiento a la cota 2,625 msnm, se iniciará con la colocación del enrocamiento en capas de 60 cm, bandeadas y compactadas con 4 pasadas de un tractor D8R de 40 toneladas hasta alcanzar la cota 2628.65 msnm, que es la cota que actualmente se encuentra a pie de la cortina, y una vez concluida la plataforma de trabajo, se hará una excavación para colocar una torre de





decantación (chino) que servirá para bombear el agua procedente de las filtraciones, el desplante de la excavación se ha establecido en la cota 2,622 msnm, sin embargo, esta puede variar ya que el chino deberá desplantarse en el terreno firme, las dimensiones en el desplante serán de 4 x 4 m, y la inclinación de sus taludes será de 0.5:1 (H:V).

Que antes de comenzar con la construcción del enrocamiento a partir de la cota 2628.65 m, se deberá construir un filtro al pie de la cortina, lo que implicará abrir una caja en el enrocamiento con una pendiente aguas arriba de 1:1 (H:V) y aguas abajo 0.5:1 (H:V), dado que la excavación se estará colocando a pie de la cortina, por lo que se recomienda que esta se haga en tableros de 3.5 m de ancho en la base de la excavación y de 5 m de largo como máximo para evitar el desconfinamiento en el pateo de la cortina, y una vez abierto el tablero se colocará el filtro, la transición 1 y la transición 2 en capas de 30 cm bandeadas y compactadas hasta una densidad relativa entre el 70 y 80 %. Después de colocado el filtro, la transición 1 y 2 en el tablero, se rellenará la excavación con enrocamiento hasta la cota 2628.65, y hasta terminar con esta actividad se puede excavar el siguiente tablero de 3.5 m de ancho en la base de la excavación y 5 m de largo para posteriormente colocar el filtro en toda la zona el pateo de la cortina, el filtro y las transiciones se colocarán en capas de 30 cm bandeadas y compactadas hasta una densidad relativa entre 70 y 80%, mientras que el enrocamiento se construirá en capas de 60 cm bandeadas y compactadas con 4 pasadas de un tractor D8R de 40 toneladas, se respetará este procedimiento hasta llegar a la elevación de 2,640 msnm, que es la cota máxima a la que se ha proyectado el filtro, el enrocamiento deberá ser colocado considerando una pendiente 2:1 (H:V), por arriba de la cota 2640 msnm, ya no se colocará el filtro, por lo que el enrocamiento se construirá en capas de 60 cm bandeadas y compactadas hasta alcanzar la cota máxima de elevación de 2,678 msnm.

- c) Que el **Promoviente** manifiesta que para llevar a cabo el **proyecto** el material de enrocado será el que se generó durante la construcción del vaso del Depósito de Jales 4 (obra autorizada mediante oficio DFZ152-203/11/1024), específicamente de la etapa de descapote, nivelación y compactación, el cual por las actividades mencionadas generó material residual enrocado que se fue colocando aguas arriba del depósito de jales 4, y que de acuerdo con los estudios realizados en laboratorio este tipo de material cumple con las características, así como volumen necesario (202.303 m³), para ser considerado como material de enrocamiento para el refuerzo del Depósito de Jales 1, sección 2.
- d) El **proyecto** Eficiencia Operativa y Seguridad del Depósito de Jales 1, Sección 2, se ubica aguas abajo de la sección 2 de la presa de jales 1, en el municipio de sombrero, Zacatecas, en las siguientes coordenadas UTM:

ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
1	626915.46	2616020.59	26	627071.25	2616012.66	51	627050.22	2615958.83
2	626914.94	2616029.18	27	627073.10	2616003.29	52	627043.53	2615964.73
3	626915.11	2616037.72	28	627073.39	2615992.81	53	627036.12	2615970.99
4	626930.40	2616045.82	29	627073.50	2615981.81	54	627026.16	2615979.29
5	626931.12	2616051.17	30	627073.97	2615972.85	55	627016.29	2615984.53
6	626938.14	2616056.23	31	627073.54	2615963.43	56	627009.10	2615988.98
7	626941.46	2616065.00	32	627074.95	2615956.66	57	627000.67	2615992.55
8	626950.55	2616072.36	33	627077.06	2615949.55	58	626991.89	2615993.51
9	626950.43	2616074.73	34	627085.41	2615947.11	59	626981.28	2615994.12
10	626959.09	2616079.84	35	627094.49	2615945.94	60	626971.74	2615995.61
11	626968.56	2616085.27	36	627094.82	2615945.11	61	626964.45	2615995.75
12	626977.28	2616090.17	37	627090.80	2615942.83	62	626958.57	2615994.54
13	626986.25	2616094.76	38	627090.65	2615941.96	63	626958.62	2615996.17
14	626995.22	2616098.45	39	627094.64	2615940.63	64	626959.52	2615996.87
15	627004.66	2616105.21	40	627098.63	2615939.29	65	626960.43	2615997.57
16	627010.57	2616102.43	41	627095.93	2615937.61	66	626954.83	2615996.83
17	627038.56	2616069.66	42	627092.60	2615937.83	67	626955.75	2616001.36
18	627039.16	2616073.61	43	627088.98	2615938.08	68	626954.89	2616003.15
19	627045.38	2616072.65	44	627082.03	2615938.55	69	626945.70	2616007.17
20	627058.72	2616056.84	45	627078.65	2615939.79	70	626935.71	2616012.22
21	627067.04	2616058.24	46	627072.51	2615942.03	71	626930.47	2616016.75

Eficiencia Operativa y Seguridad del Depósito de Jales 1, Sección 2

2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semanet





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0748

22	627071.67	2616052.13	47	627068.52	2615943.90	72	626919.66	2616015.72
23	627070.12	261642.82	48	627064.53	2615945.76	73	626918.73	2616018.83
24	627069.61	2616032.37	49	627058.86	2615950.91			
25	627070.00	2616022.96	50	627053.55	2615955.72			

- e) Que el **Promoviente** manifiesta que llevó a cabo un análisis de estabilidad mediante el método de equilibrio límite (MEL) con apoyo del software comercial Slide 7.0 y la metodología de análisis de Morgenstern-Price quedando de la siguiente manera:

Escenario	Factor de Seguridad		
	Condición de carga		
	Estática (ESA) ¹	Estática (USA) ²	Post-licuación
1. Condición actual (línea de corriente superior media) sin reforzamiento.	1.30	1.32	0.82
2. Condición de flujo establecido sin reforzamiento	1.11	1.13	0.45
3. Condición de flujo transitorio (inmediatamente después de la depositación) sin reforzamiento	1.29	1.29	0.689
4. Condición actual (línea de corriente superior media)+ refuerzo de enrocamiento	1.62	1.62	1.73
5. Condición futura con flujo establecido + refuerzo de enrocamiento	1.7	1.7	1.2
6. Condición de flujo transitorio (inmediatamente después de la depositación)+ refuerzo de enrocamiento	1.73	1.73	1.73

Los resultados obtenidos para la selección de análisis con la propuesta de refuerzo, considerando las condiciones de flujo actual, flujo transitorio y de flujo establecido, cada una con escenarios de comportamiento no drenado, drenado y post-licuación, dieron como resultado de los análisis de estabilidad considerando un flujo establecido se tiene un cambio en el factor de seguridad en Post-Licuación, valores que cumplen con la norma oficial mexicana, así como en las normas internacionales ya que con el reforzamiento del bordo se genera un impacto positivo que genera un aumento en el factor de seguridad, así como a la estabilidad física actual.

- f) Que la **Promoviente** manifiesta que para determinar la geometría de la huella que generará el reforzamiento del bordo actual, se realizaron recorridos en campo en donde se tuvo como prioridad que el sitio no fuera catalogado como terreno forestal; así mismo menciona que no es requerido realizar actividades como desmonte o despalle dentro del área seleccionada; además de esto previo a la construcción del refuerzo del bordo, se colocarán estacas visibles que delimiten la huella del terreno, de acuerdo con las coordenadas de los vértices, esta medida asegura que no se afecten terrenos forestales y/o impacten sitios de interés.
- g) Que durante la construcción del bordo se aplicarán las siguientes medidas: los residuos sólidos urbanos como son productos de alimentos, plásticos, papel y cartón, se estima una cantidad no mayor a 50 kg, serán transportados a un sitio de disposición autorizado, y en caso de generar algún residuo peligroso como aceite, sólidos impregnados con hidrocarburos, estos se manejarán conforme a la normatividad y ley aplicable para su almacenaje, recolección, transporte y disposición final, con relación a las partículas totales suspendidas, éstas se compactarán a base de riegos programados, las emisiones a la atmósfera producto de la combustión de los equipos y maquinaria, se controlarán tomando como referencia la normatividad aplicable y por medio de mantenimientos preventivos y periódicos a la maquinaria y equipo; el ruido que se emitirá será el de las máquinas trabajando en el sitio por lo que no es considerable, ya que se trabajará con maquinaria en óptimas condiciones.

Respecto a los impactos ambientales que pueda generar el **proyecto**, el **Promoviente** manifiesta, en la justificación ambiental que el reforzamiento del bordo no implicará incremento alguno en los niveles de impactos o riesgos ambientales con lo cual se deduce que no causará desequilibrio ecológico alguno.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0748

- h) Que la **Promoviente** manifiesta que el reforzamiento al bordo actual es para asegurar que el Depósito de Jales 1 (Sección 2) sea eficiente y segura en su operación actual y futura, por lo cual se vinculó con la NOM-141-SEMARNAT-2003, en los criterios de Construcción-operación, Post-operación y Monitoreo de los cuales se enlistan algunos numerales:

Especificaciones NOM-141-SEMARNAT-2003	Vinculación con el Proyecto
5.6.5 La conformación del cuerpo de la cortina contenedora se debe realizar verificando que la distribución y colocación de los materiales en el terraplén de esta se efectúe de acuerdo con las condiciones especificadas en el proyecto. Para la colocación de los materiales debe alcanzarse el grado de compactación y humedad que se estipulen en cada proyecto en particular.	Se ha generado un programa de control de calidad tanto para el banco de materiales como para la construcción del enrocamiento, esto de acuerdo con los requerimientos generales para este tipo de estructura tales como: verificación de la granulometría, verificación de la resistencia del material, determinación de los parámetros de durabilidad. En el material de enrocamiento colocado se deberá verificar de la densidad in situ mediante el método de sustitución de agua, verificación de la granulometría, permeabilidad y pruebas índice.
5.6.6 La construcción de los elementos y obras complementarias se deben realizar considerando pendientes superficiales apropiadas para asegurar un buen manejo del agua superficial.	Las obras descritas en la modificación al proyecto están diseñadas y ubicadas en zonas adecuadas para su establecimiento. Se cuenta con canales perimetrales ubicados en la margen derecha, izquierda del depósito de jales. Esto canales se dirigen aguas debajo de la cortina oeste y el flujo continúa hacia la cortina principal del DJ03, donde se descargarán al pie de la cortina de ese depósito de jales. El canal se dimensionó para un evento con periodo de retorno de 1000 años y duración de 24 horas. Estos canales cuentan con estructuras de concreto para reducir la energía del flujo de agua.
5.6.11 De acuerdo con el método seleccionado para su construcción y en apego a lo establecido en 5.5.5. de esta Norma, la cortina contenedora se debe formar paulatinamente y como resultado del depósito de jales en la presa.	El bordo de reforzamiento del depósito de jales consiste en un material de enrocamiento que permite la estabilidad de la estructura, alcanzando una cota máxima de 2678 msnm en capas de 0.60 m bandeadas y compactadas. Para el bordo de refuerzo se contemplan pendientes 2:1 (H:V) para la cara aguas abajo, asumiendo así que la estabilidad del depósito no se ve comprometida
5.6.12 El vaso de almacenamiento debe tener el área suficiente para permitir la clarificación del agua contenida en los jales, para facilitar la extracción de esta ya clarificada a través de las tomas del depósito o de las torres decantadoras. Se debe dejar la playa amplia con el nivel del agua alejado del talud, de tal manera que la longitud de esta sea igual o mayor a la altura de la cortina, o se demuestre técnicamente que la cortina contenedora es estable. Debe consultarse el Anexo Normativo 3, en lo relativo al sistema decantador drenante.	Se realizó un análisis de controles críticos de operación en donde se tienen que las longitudes de playa oscilan de entre 75 y 100 m a partir de la cortina, conservando una pendiente de playa del 1%. Se ha realizado un modelo en el programa RITF TD 3D con el que se comprueban que se podrá cumplir con las pendientes mencionadas anteriormente. El diseño de la sobrelevación contempla un bordo libre de 2 m a partir del nivel de agua clarificada, de acuerdo a la zona hidrológica.
5.6.13 El vaso de almacenamiento debe tener una capacidad suficiente para mantener un bordo libre (BL) de 3 metros en zonas ciclónicas, 2 metros en zonas húmedas y 1 metro en zonas secas.	
5.8.1.1 Monitoreo de aguas subterráneas: La construcción y operación de un mínimo de dos pozos de monitoreo, uno ubicado aguas arriba de la presa y otras aguas abajo. Este último debe colocarse a una distancia máxima de 1.5 veces del	El plan de monitoreo, para la caracterización del agua subterránea, contempla la instalación de un pozo de monitoreo aguas arriba y un segundo pozo de monitoreo aguas abajo del depósito.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0748

ancho de la cortina contenedora en dirección perpendicular al flujo subterráneo local, cuando la presa de jales esté colmada. En el caso de que la presa de jales tenga una geometría irregular, en la que la cortina contenedora sea muy angosta, se debe considerar la dimensión mayor de la presa.	El muestreo y análisis para calidad de agua deberá ser semestral, y el objetivo es determinar el posible impacto en la calidad del agua debido a la operación del depósito
5.8.3 Estabilidad de taludes: Cuando se deban instalar líneas de piezómetros para determinar el nivel de saturación acuosa de los jales y evitar un deslizamiento o agrietamiento -conforme a los incisos 5.3.6.1 y 5.3.6.2-, el número de líneas de piezómetros será como mínimo de una y el proyecto del depósito deberá determinar la cantidad específica para asegurar el monitoreo correcto y oportuno.	Con base a lo indicado por la NOM-141-SEMARNAT-2003, y siguiendo el proceso indicado en el Anexo Normativo 2, en la Sección 5.3.4.2, se ha considerado 25 barrenos para instalar 53 piezómetros de cuerda vibrante, los cuales se colocarán en la cortina oeste, noroeste y norte, con la finalidad de medir los niveles freáticos y presión de poro, dentro del bordo y en la cimentación, además se instalarán en la zona oeste al pie de la cortina de sección 1, esto para monitorear las presiones de poro entre sección 1 y sección 2.
5.8.4 Testigos de movimiento: Estos se deben instalar y registrar periódicamente las observaciones, con el fin de correlacionar si los movimientos detectados en la estructura se deben a sismos, a sobresaturación acuosa o asentamiento del terreno, ya que pueden provocar una falla de la estructura.	Se instalarán 18 prismas o bloques de concreto, para medición de desplazamientos en la cortina principal y la sobrelevación del depósito. Los cuales se instalarán en la cortina oeste, noroeste y norte, también en la cresta el bordo de sobrelevación.
5.8.5 Dispersión de partículas: Periódicamente se deben realizar muestreos perimetrales de partículas, para garantizar que no se modifica la calidad del aire por este factor.	Como parte de la revisión a la calidad del aire se realizará un plan de monitoreo en donde se establezca se realizará nuestros perimetrales de partículas en las inmediaciones del depósito de jales.
5.8.6 Sismología: Cuando la presa de jales se ubique en una región sísmica, de acuerdo con la Figura 1, se debe instalar un sismógrafo en la cortina contenedora.	Se instalará un acelerómetro en la corona del depósito de jales con el objetivo de tener mediciones en tiempo real las aceleraciones del terreno.
5.8.7 Acciones de estabilización: Cuando los datos del sismógrafo o los testigos de movimiento indiquen riesgo de derrumbe o desborde, deben realizarse las acciones de estabilización de los taludes y la cortina, que sean necesarias.	Como parte del monitoreo del depósito de jales se está realizando un plan de respuesta en caso de que la instrumentación existente (Piezómetros, inclinómetros, acelerógrafo, etc) indiquen alguna condición crítica que comprometa la estabilidad del depósito y así establecer las actividades necesarias para la mitigación de riesgos y estabilización de depósito de jales.
5.8.8 Protección de especies en riesgo: Cuando se desarrollen programas de acuerdo con el numeral 5.4.4 se deben establecer registros en bitácoras de las actividades con respecto a la conservación de especies en riesgo y rescate de flora y fauna. Esto debe aplicarse desde el inicio de las actividades del proyecto, además de contar con evidencia fotográfica o videográfica y estar disponible para la autoridad competente que requiera su revisión. Las acciones de monitoreo deben realizarse con una periodicidad de seis meses.	Conforme a lo estipulado en el numeral, se realizará el registro de aquellas especies que tengan incidencia en el sitio del proyecto y que estén en alguna categoría de conservación en la NOM-059 en bitácoras con evidencia gráfica con base en el Programa de Vigilancia Ambiental del proyecto (autorizado mediante el Oficio No. SGPA/DCIRA/DG/08456).
5.8.9 Postoperación: Se debe mantener una bitácora y evidencia gráfica, de todas las actividades realizadas en la etapa de postoperación.	De acuerdo con la operación del depósito, se realizará el plan de cierre que contará con el registro de las actividades con evidencia gráfica de lo acontecido en caso de ser requerido esté por la autoridad y como control interno de todas las medidas. De ser necesario al momento de cierre se podrá autorizar el presente documento.

CONSIDERANDO:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0748

PRIMERO.- Que el trámite COFEMER **SEMARNAT-04-006**, relativo a la **Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental**, tiene su sustento en el segundo párrafo del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), el cual establece lo siguiente:

Artículo 6.-...

*Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser **exentadas** de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.*

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización".

SEGUNDO.- Artículo 28.- *La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

Asimismo el penúltimo párrafo del artículo 28 señala: *El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento*

Sobre el particular, el artículo 5º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), dispone sobre las obras o actividades, que requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental. Específicamente, en lo referente a la competencia de esta Delegación Federal, con respecto a el desarrollo del **proyecto**, el artículo 5º inciso L) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), señala:

"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

L) EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES Y SUSTANCIAS RESERVADAS A LA FEDERACIÓN:

I. Obras para la explotación de minerales y sustancias reservadas a la federación, así como su infraestructura de apoyo;

II. Obras de exploración, excluyendo las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoeléctrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinares, ubicadas fuera de áreas naturales protegidas, y

*III. Beneficio de minerales y **disposición final de sus residuos en presas de jales**, excluyendo las plantas de beneficio que no utilicen sustancias consideradas como peligrosas y el relleno hidráulico de obras mineras subterráneas.*

TERCERO.- Que derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal a la información presentada por el **Promoviente**, que pretende llevar a cabo el **proyecto Eficiencia Operativa y Seguridad del Depósito de Jales 1**,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0748

Sección 2, si bien el **proyecto** tiene como objetivo el reforzamiento del bordo actual del Depósito de jales 1 sección 2, para asegurar su estabilidad física, que por la fecha de construcción no fue evaluada para determinar los impactos ambientales que pudiera generar su construcción y operación, es decir, no se identificaron los impactos ambientales; y considerando que conforme al oficio DFZ152-200/21/0575 de fecha 11 de mayo de 2021, mediante el cual se resolvió el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para llevar a cabo el proyecto "*Eficiencia Operativa Depósito de Jales 1*", se realizará la sobreelevación del bordo hasta la cota **2723.5 msnm**, la cual servirá para aumentar la vida útil, de la presa de jales 1, considerando un volumen total de almacenamiento de **162,394 m³**, que de acuerdo con la producción mensual de jal de la unidad minera permitirá la descarga de jal por **5.7 meses**, modificando por lo tanto su capacidad de almacenamiento, es responsabilidad del **Promoviente**, mantener un monitoreo constante de la estabilidad física de los taludes de la presa y de sus condiciones operativas, y ejecutar las acciones preventivas y correctivas en caso de cualquier eventualidad que afecte la integridad de la presa de jales

Conforme a los argumentos manifestados por el **Promoviente** y a la evaluación por parte de esta Delegación Federal, y tomando en cuenta los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de impacto ambiental, se concluye que al estar operando la Unidad Minera y la presa de jales desde 1973, no requirió en su momento de autorización previa en materia de impacto ambiental, ya que tanto la **LGEEPA**, como su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, entraron en vigor hasta el año de 1988, y derivado a que el **proyecto** se refiere a obras de modificación del bordo del Depósito de Jales 1 sección 2, con el fin de asegurar su estabilidad física en su condición actual y de la misma manera garantizar el factor seguridad, para seguir con la descarga del jal convencional, las obras y actividades del **proyecto**, manifestadas en la solicitud de exención encuadran en los supuestos de la segunda parte del artículo 6 del **REIA**, ya que de acuerdo con los impactos ambientales identificados, dada su naturaleza y ubicación el **proyecto** no provocará desequilibrios ecológicos, ni afectará los ecosistemas donde ubica, por lo que dicha obra, es viable de realizarse en las condiciones propuestas.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5º fracción X, 28 y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 4º fracción I, 6º y 5º fracciones II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 2 fracción XXX y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas

RESUELVE:

PRIMERO. Dar por atendido el escrito de fecha junio de 2021, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el día 08 de junio de 2021, mediante el cual el **Promoviente** solicitó la exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, de las obras correspondientes al proyecto denominado "**Eficiencia Operativa y Seguridad del Depósito de Jales 1, Sección 2**", ubicado en el municipio de Sombrerete, Zacatecas.

SEGUNDO. Que las obras y actividades del proyecto denominado "**Eficiencia Operativa y Seguridad del Depósito de Jales 1, Sección 2**", consistente en el reforzamiento del bordo actual del Depósito de jales 1 sección 2, el cual se pretende elevar hasta la cota **2,678 msnm**, y contará con una altura máxima de 50 m y un ancho de corona de 50 m con taludes de inclinación de 2H:1V, incluye una plataforma y una torre de decantación (chino), el cual se ubicará aguas abajo del Depósito de jales 1 sección 2 área previamente impactada, ubicada en el municipio de Sombrerete, Zacatecas, conforme los Considerandos del presente oficio, **quedan exentas de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental**, y por lo tanto pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación que realiza esta Delegación Federal en materia de Impacto Ambiental.

El **Promoviente** deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual señala que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al Procedimiento de Evaluación de Impacto





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0748

Ambiental (PEIA), estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

No omito señalar, que en caso de que se lleven a cabo obras o actividades distintas a las manifestadas en la solicitud de Exención, que sean de competencia federal en materia ambiental, o que se requiera de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá sujetarse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) conforme a lo establecido en el artículo 28 fracción XIII de la LGEEPA, presentando para ello una MIA en la modalidad que corresponda, como lo establece el artículo 9 del REIA.

TERCERO. Notificar a la **Promovente** que en virtud de que el artículo 37 Ter de la **LGEEPA** establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-141-SEMARNAT-2003**, en las obras que incluye el **proyecto** que se resuelve en el presente oficio, en las etapas de construcción, operación y post-operación de la presa de Jales 1, la cual es de observancia obligatoria para el generador de jales provenientes del beneficio de minerales metálicos y no metálicos, y para las presas de jales que se construyan a partir de la entrada en vigor de esta Norma Oficial Mexicana, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2004.

CUARTO. De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, la presente **resolución**, se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinaran las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia.

QUINTO. Este oficio se emite en apego a lo establecido en la **LGEEPA** y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el **Promovente**, en el trámite **SEMARNAT-04-006**, relativo a la **Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental**, presentado mediante escrito recibido el 08 de junio de 2021, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones

SEXTO. Esta Delegación Federal notificará la presente resolución a la empresa Compañía **Minera Sabinas, S.A. de C.V.**, a través del **Ing. José Manuel Sánchez Mier**, en su carácter de **Apoderado Legal**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor.

**ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO**

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ING. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LEÓN
EN ZACATECAS**

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C.c.e.p.
Leopoldo Figueroa Olea.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio Delegación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: 32/DC-0031/06/21
JLRL/lifa

¹En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2011

Eficiencia Operativa y Seguridad del Depósito de Jales 1, Sección 2

2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas, C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat

